

2018/1243

REGISTRO GENERAL
Ayuntamiento de MOGÁN

24/01/2018 13:54

A/A DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN**A LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL ILTRE.
AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE RECLAMACIONES, ANTE EL PLENO, CONTRA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN PARA EL EJERCICIO DE 2018.

Domingo **RODRIGUEZ GONZÁLEZ** mayor de edad, concejal electo, del Ilte. Ayuntamiento de Mogán, titular del DNI nº42.736.003-W, con domicilio a efectos de notificación en la C/ Tomás de Iriarte nº14, Arguineguín, y en la condición que expreso, ante usted comparezco y como mejor proceda en derecho, **DIGO:**

Que publicado el pasado día 3 de enero de 2017, en el Boletín Oficial de la Provincia número 2, Anuncio por el que se somete a información pública por el plazo de 15 días el Presupuesto General del Ilte. Ayuntamiento de Mogán, tengo a bien en interponer **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**, con fundamento en:

PRIMERO.- Que en aplicación del **artículo 170.2, letra a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto general para el ejercicio 2017, se aprecia un claro incumplimiento en los trámites de elaboración y aprobación del presupuesto. El art. 52 del Reglamento Orgánico Municipal, en su apartado 4 dice expresamente y cito textualmente: **“El Concejal no adscrito tendrá los derechos que la legislación de régimen local y este Reglamento Orgánico reconocen con carácter general a los Concejales individuales.”**

En este mismo sentido se pronuncia la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en cuyo **artículo 28.3** establece: **“Los miembros no adscritos tendrán los derechos políticos y económicos que individualmente les correspondan como Concejales”.**



V006754aa906180ddd707e2271010d36X

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada
mediante el Código Seguro de Verificación en
<http://oat.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?csv=V006754aa906180ddd707e2271010d36X>

El Reglamento Orgánico Municipal a lo largo de sus **artículos 19 a 36**, determina los derechos y deberes de los **concejales** del Ayuntamiento de Mogán individualmente considerados, es decir, que regula los derechos y deberes que como concejal le corresponden. De entre todos estos derechos y obligaciones debemos hacer mención especial a lo establecido en el **artículo 20 de dicho cuerpo reglamentario**, pues entendemos que es una plasmación efectiva del contenido del artículo 23 de nuestra Norma Fundamental. La literalidad del art. 20 es la siguiente: **“Los Concejales del Ayuntamiento de Mogán tienen el derecho y deber de asistir, con voz y con voto, a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos municipales de los que formen parte”**. La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en su art. 87.1 dice textualmente: **“Las convocatorias de las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno local o de las Comisiones se notificarán, además de a los miembros natos de esos órganos, a la persona titular de la Intervención General y a los titulares de órganos directivos que deban comparecer en aquellos para informar de algún asunto incluido en el orden del día de la correspondiente sesión”**.

Este precepto determina la obligación de convocar a cada uno de los miembros natos del pleno municipal, para poder ejercer el derecho de participación efectiva que consagra el art. 23 de nuestra Constitución.

A este respecto, debo expresar que el concejal que suscribe el presente **no ha sido convocado a las sesiones plenarias**, órgano colegiado del que forma parte, **desde el mes de Agosto de 2017**.

Esta parte entiende que, ante estos hechos resulta de aplicación lo preceptuado en el **art. 124** de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en cuya **letra a)** deja claro que **los acuerdos plenarios adoptados sin haberse notificado en forma la convocatoria son nulos de pleno derecho**. Por lo que esta parte entiende, que al no haber sido notificado en legal forma por ninguna vía, ni el orden del día, ni la convocatoria del pleno del 28 de diciembre de 2017, el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto para el ejercicio 2018, es nulo de pleno derecho. Así las cosas, esta parte invoca la causa de nulidad recogida en el art. 47.1 letra g) y en su punto segundo, de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo expuesto,

SOLICITO, que tenga por presentado este escrito, se digne admitirlo para que en virtud y en atención a lo manifestado por medio del mismo, acuerde tener por formulada **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**, frente a la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2018, siendo así que sea anulado el acuerdo aprobatorio, por las causas expuestas.

En Mogán a 21 de enero de 2018

OTROSI DIGO PRIMERO.- Que para el caso en el que el procedimiento optado por esta parte, para invocar la nulidad del acuerdo plenario por el que se aprueba inicialmente el presupuesto para el 2018, no sea el adecuado, dejo expresamente interesada la presentación subsidiaria, del correspondiente recurso potestativo de reposición, contra el acuerdo plenario del 28 de diciembre de 2017 de aprobación inicial del presupuesto municipal para el 2018, en base a la fundamentación expresada en el presente.

El concejal.



Domingo Rodríguez González